



Expediente: 1295/23

Carátula: ESCARLATA MARIA FERNANDA C/ GIL MIGUEL MAXIMILIANO S/ ALIMENTOS- FIJACION

Unidad Judicial: MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJC

Tipo Actuación: **DECRETOS**Fecha Depósito: **29/07/2024 - 05:01**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

9000000000 - JORINCHUK, JUDITH LUCIA DEL VALLE-REQUERIDO

20268814788 - GIL, MIGUEL MAXIMILIANO-REQUERIDO 20225576913 - GUSTAVO ADOLFO GERIA LEPORE

20375011655 - ESCARLATA, MARIA FERNANDA-REQUIRENTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Mediación - Fuero Civil CJC

ACTUACIONES Nº: 1295/23



H20101435731

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

JUICIO: ESCARLATA MARIA FERNANDA c/ GIL MIGUEL MAXIMILIANO s/ ALIMENTOS-FIJACION.-

LEGAJO N°: 1295/23

Concepción, 26 de julio de 2024: I- Téngase presente y agréguese al legajo convenio de confidencialidad y convenio de mediación de fecha 16/05/2024. II- Atento que la parte requirente solicita beneficio para mediar sin gastos, notifíquese a estos a concluír dicho pedido en un plazo de 90 días bajo apercibimiento de Ley, conforme artículos 83 y 91 C. P. C. y C. (Ley N° 9531). En el supuesto de haber obtenido resolución de beneficio para litigar sin gastos en el juzgado de origen, acredite por ante este Centro de Mediación acompañando la respectiva copia en el plazo de 5 días. La parte requerida Miguel Maximiliano Gil obtuvo beneficio para mediar sin gastos mediante resolución N° 118 de fecha 24/04/2024. III- Ofíciese al juzgado interviniente a fin de comunicar la finalización del presente proceso de mediación con acuerdo y que los honorarios del mediador y de los letrados han sido fijados en el convenio que se adjunta. IV- En este Legajo no existe constancia de reposición de aportes de Ley N° 6059 y Ley N° 6023, de inicio y regulación, correspondientes a los letrados Dr. Daniel Alejandro Medina Rodríguez y Dr. Gustavo Adolfo Rosales. V- Ofíciese a La Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia, conforme Art.17, Ley 7844, a los efectos que hubiere lugar. VI- Oportunamente remítase recibo de pago de honorarios del mediador interviniente al Centro de Mediación Capital a fin de su efectivo pago. VII-Notifíquese. VIII- Fecho archívese.LM

Actuación firmada en fecha 26/07/2024

Certificado digital:

CN=ALDERETE María Vanessa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253313280

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.